

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-037-2022

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(..)* El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: que los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las faltas disciplinarias serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado,;

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: *“(..)* Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...);

Que, el literal m) del numeral 9.1; 9.1.2 del artículo 9 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, publicado en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: *“Dirigir y supervisar las actividades del INB, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta y de los distintos sistemas gerenciales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad.”;*

Que, mediante la Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución”;*

En consecuencia, el Director Ejecutivo es competente para expedir y suscribir los actos

relacionados con la Administración de Talento Humano que se derivan de la aplicación de Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativas secundarias emitidas por el Ministerio del Trabajo; en este caso, los actos administrativos que resuelvan aplicar las sanciones establecidas en la norma ibídem.

II. OBJETO Y VOLUNTAD

El artículo 233 de la Constitución de la República determina que: “(...) *ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones (...)*”.

El artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente.

El objeto de este proceso administrativo disciplinario es la determinación de la conducta del servidor público como infracción administrativa, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida; y, establecer la responsabilidad administrativa del infractor y la gravedad para imponer la sanción que corresponda.

La Administración Pública tiene la potestad administrativa disciplinaria para actuar y aplicar sanciones disciplinarias a los servidores y funcionarios públicos por las acciones u omisiones constitutivas de infracciones disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones tipificadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, cuya finalidad es la tutela del orden administrativo de la institución.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez otorgado el término correspondiente para que el infractor ejerza su derecho al debido proceso y legítima defensa, verificada la competencia de esta autoridad, se procede al análisis y resolución de la pertinencia de aplicar la sanción administrativa correspondiente por los hechos denunciados al servidor involucrado.

III. DETERMINACIÓN DE LOS SUPUESTOS RESPONSABLES

El servidor involucrado pertenece al Instituto Nacional de Biodiversidad:

- Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información.

IV. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano, una vez conocida la petición de régimen disciplinario y analizado los hechos informados determinó la tipificación de la presunta infracción administrativa en las siguientes disposiciones legales:

Literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público que establece:

- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

Artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público que determina:

- Art. 42.- De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del

ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. (...)

Artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público que determina:

Art. 81.- De faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla. (...)

Artículo 18 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2021 de 21 de julio de 2021, que expide el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano para las y los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Art. 18.- De los Atrasos.- Se considerará atraso cuando las y los servidores y trabajadores llegaren a su lugar de trabajo con horas o fracción posterior al horario establecido para iniciar la jornada ordinaria y luego del retorno del horario para el almuerzo. (...)

Literal b) del Artículo 59 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2021 de 21 de julio de 2021, que expide el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano para las y los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad.

b) Atrasarse por más de tres ocasiones en el mes, salvo casos debidamente justificados, evaluado por el jefe inmediato y aprobado por la Unidad de Administración de Talento Humano

V. PROCEDIMIENTO

5.1. Mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-1852-M, de fecha 07 de septiembre 2022, suscrito por la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Alexandra Caicedo Manguashca, se informó lo siguiente: *“(...) me permito remitir a ustedes el listado de las novedades reportadas mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-1843-M de 07 de septiembre de 2022, información del sistema biométrico correspondiente al periodo agosto 2022 para que sea comunicado a los funcionarios a su cargo para la revisión de las observaciones y posterior justificación. (...)”*

Anexo a este memorando se incluye el documento denominado “*reporte_biometricos_difusion_y_gestion_de_inf..xls*”, en el cual se refleja la siguiente información:

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD										
REPORTE DE NOVEDADES EN EL REGISTRO BIOMÉTRICO MES DE AGOSTO 2022										
CODIGO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA	INGRESO BIOMETRICO	"SALIDA AL ALMUERZO" BIOMETRICO	"RETORNO DEL ALMUERZO" BIOMETRICO	SALIDA BIOMETRICO	NOVEDADES	ESTADO	
16	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	1/8/2022	8:00:20	12:43:18	12:59:58	16:08:54		
17	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	2/8/2022	7:47:43	NO TIMBRA	12:54:44	17:29:15		
18	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	3/8/2022	8:30:24	12:38:22	13:04:17	18:46:49		
19	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	4/8/2022	7:59:53	NO TIMBRA	NO TIMBRA	NO TIMBRA		
20	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	10/8/2022	8:00:07	12:27:54	13:05:11	17:21:30		
21	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	11/8/2022	8:01:49	12:33:35	13:00:59	18:57:28		
22	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	22/8/2022				NO TIMBRA TODO EL DIA		
23	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	23/8/2022	9:39:46	12:19:05	13:01:37	17:43:32		
24	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	24/8/2022	7:51:26	12:40:32	13:03:18	22:05:49		
25	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	25/8/2022	7:49:17	12:41:12	NO TIMBRA	NO TIMBRA		
26	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	26/8/2022	8:05:31	12:26:53	NO TIMBRA	18:12:36		
27	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	29/8/2022	8:42:07	12:12:30	13:07:03	17:19:59		
28	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	30/8/2022	8:02:07	12:12:42	12:58:04	17:25:55		
29	33	931004691	PAZMIÑO ALEX	31/8/2022	8:16:51	12:42:14	13:01:07	17:38:33		

Con fecha 07 de septiembre de 2022, la servidora Diana Carolina Ger remite mediante correo electrónico institucional al servidor Alex Pazmiño, la siguiente información: “(...) *Adjunto lo solicitado.*”; anexando el documento nombrado como: “*DETALLE NOVEDADES ALEX PAZMIÑO*”

Con fecha 23 de septiembre de 2022 la servidora Diana Carolina Ger informa al servidor Alex Pazmiño, lo siguiente:

De : Diana Ger <diana.ger@biodiversidad.gob.ec> vie., 23 de sept. de 2022 10:58
Asunto : NOVEDADES DE SALDO DE VACACIONES AGOSTOS Y SEPTIEMBRE 📎 1 ficheros adjuntos
Para : alex.pazmino <alex.pazmino@biodiversidad.gob.ec>
Para o CC : Carla Alexandra Caicedo Maiguashca <carla.caicedo@biodiversidad.gob.ec>, Pablo Sanchez <pablo.sanchez@biodiversidad.gob.ec>

Estimado Alex,

Por favor su gentil ayuda justificando las novedades adjuntas, son las que estarían aun pendientes y como esta por salir de vacaciones necesito culminar su revisión.

3/8/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES (8:00 A 8:30)
4/8/2022	NO TIMBRA HORARIO DEL ALMUERZO Y SALIDA
10/8/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES NOTIFICADO (13:00 A 13:05)
11/8/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES NOTIFICADO (8:00 A 8:01)
23/8/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 9:36) Y (13:00 A 13:01)
24/8/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (13:00 A 13:03)
26/8/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 8:05) Y NO TIMBRA RETORNO DEL ALMUERZO JUSTIFICADO FP
29/8/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 8:42) Y (13:00 A 13:07)
30/8/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 8:02)
31/8/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 8:16) Y (13:00 A 13:01)
1/9/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 11:45)
2/9/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 8:09)
5/9/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 8:13)
6/9/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 8:53)
7/9/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 8:36)
12/9/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 8:41)
14/9/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 9:03)
15/9/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 8:30)
16/9/2022	PERMISO CARGO A VACACIONES SIN DOC (8:00 A 11:47)

Con fecha 05 de octubre de 2022, la servidora Diana Carolina Ger solicita al servidor Alex Pazmiño, cuyo asunto es “*NOVEDADES DE SALDO DE VACACIONES AGOSTOS Y SEPTIEMBRE*”, refiriendo lo siguiente: “(...) *Como habíamos conversado de la manera mas cordial solicito me ayude con las justificaciones de las novedades de su saldo de vacaciones, realmente debo culminar con los reportes hasta la siguiente semana por tal motivo mi insistencia, como fecha máxima de entrega sería el día viernes 07 de octubre del 2022, que es el retorno de sus vacaciones. Quedo pendiente de cualquier novedad.*”

Correos electrónicos institucionales a los cuales el servidor Alex Pazmiño no dio contestación.

5.2. Mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2042-M, de 03 de octubre 2022, suscrito por la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Alexandra Caicedo Maiguashca se informa lo siguiente: “(...) me permito remitir a ustedes el listado de las novedades reportadas mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2038-M de 03 de octubre de 2022, información del sistema biométrico correspondiente al periodo SEPTIEMBRE 2022 para que sea comunicado a los funcionarios a su cargo para la revisión de las observaciones y posterior justificación. (...)”

Anexo a este memorando se incluye el documento denominado “reporte_biotrico_dir_difusion_y_g.i_septiembre_2022.xls”, en el cual se refleja la siguiente información:

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD										
REPORTE DE NOVEDADES EN EL REGISTRO BIOMÉTRICO MES DE SEPTIEMBRE 2022										
	CODIGO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA	INGRESO BIOMÉTRICO	"SALIDA AL ALMUERZO" BIOMÉTRICO	"RETORNO DEL ALMUERZO" BIOMÉTRICO	SALIDA BIOMÉTRICO	NOVEDADES	ESTADO
18	33	91004891	PAZMIÑO ALEX	1/9/2022	11:45:11	12:21:04	12:59:06	17:35:26		
19	33	91004891	PAZMIÑO ALEX	2/9/2022	11:49:49	12:16:44	13:03:42	17:21:54		
20	33	91004891	PAZMIÑO ALEX	5/9/2022	11:13:42	12:12:44	12:35:43	17:13:45		
21	33	91004891	PAZMIÑO ALEX	6/9/2022	11:52:32	12:16:46	12:31:04	17:29:11		
22	33	91004891	PAZMIÑO ALEX	7/9/2022	11:46:29	12:11:20	12:52:17	17:22:58		
23	33	91004891	PAZMIÑO ALEX	12/9/2022	11:41:32	12:09:29	12:55:08	17:34:50		
24	33	91004891	PAZMIÑO ALEX	14/9/2022	11:52:32	12:15:46	12:31:04	17:47:49		
25	33	91004891	PAZMIÑO ALEX	15/9/2022	11:46:29	12:11:20	12:52:17	17:22:58		
26	33	91004891	PAZMIÑO ALEX	16/9/2022	11:41:32	12:09:26	12:55:08	17:35:14		

Mediante Acción de Personal N° 074 de fecha 23 de septiembre de 2022, se verifica que el servidor Alex Andrés Pazmiño Palomino, se acogió al derecho de vacaciones durante un lapso entre el 26 de septiembre al 06 de octubre de 2022, reintegrándose a las actividades el día viernes 07 de octubre de 2022.

Con fecha 05 de octubre de 2022, la servidora Diana Carolina Ger solicita al servidor Alex Pazmiño, cuyo asunto es “NOVEDADES DE SALDO DE VACACIONES AGOSTOS Y SEPTIEMBRE”, refiriendo lo siguiente: “(...) Como habíamos conversado de la manera mas cordial solicito me ayude con las justificaciones de las novedades de su saldo de vacaciones, realmente debo culminar con los reportes hasta la siguiente semana por tal motivo mi insistencia, como fecha máxima de entrega sería el día viernes 07 de octubre del 2022, que es el retorno de sus vacaciones. Quedo pendiente de cualquier novedad.”

Mediante solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales N° INABIO – TEC 091-2022 de 07 de octubre se notifica al servidor Alex Pazmiño su obligación de cumplir con los servicios Institucionales en la provincia de Esmeraldas en el periodo del 11 al 25 de octubre de 2022, motivo por el cual se pospuso la presentación de los justificativos de las novedades de acuerdo a lo descrito en el memorando INABIO-INABIO-2022-2042-M, de fecha 03 de octubre 2022, siendo a 28 de octubre de 2022 la fecha final de presentación de los justificativos. Sin embargo, hasta el cierre del Informe Técnico No. 072-UATH-2022 de 31 de octubre de 2022, el servidor Alex Pazmiño no presentó los justificativos correspondientes.

5.3. Finalmente, mediante Informe Técnico No. 072-UATH-2022 de 31 de octubre de 2022, la Ing. Diana Carolina Ger, Asistente de Talento Humano, refiere en sus recomendaciones lo siguiente: “Dar apertura al Régimen Disciplinario para emitir la sanción correspondiente al funcionario ALEX ANDRES PAZMIÑO PALOMINO, ASISTENTE DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN, con cédula de identidad número 0931004691, por incumplimiento al art.18 del REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO PARA LAS Y LOS

FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD. DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD por los meses de agosto y septiembre 2022.”

Mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2308-M de 07 de noviembre de 2022, la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Alexandra Caicedo Maiguashca solicita al Director Ejecutivo, Dr. Diego Inclán, lo siguiente: “(...) la autorización para dar apertura al proceso de Régimen Disciplinario detallado en el Informe Técnico No. 072-UATH-2022, el cual contiene los resultados obtenidos del análisis del control de asistencia correspondiente a los meses julio agosto y septiembre de 2022.”

Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2308-M de 07 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Inclán, refiere su autorización en los siguientes términos: “Autorizado, proceder según corresponda”.

5.4. Mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2398-M de 16 de noviembre de 2022, la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Alexandra Caicedo Maiguashca refiere al servidor Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, lo siguiente: “(...) se solicita se remitan las respectivas justificaciones, en función a las reiteradas inconsistencias en el registro biométrico de los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, para lo cual deberá remitir la respectiva documentación de sustento en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación, fecha impostergable.”. Se anexa el documento denominado: “reporte_trimestral_biometrico_julio_agosto_septiembre_2022.signed0286581001668619192.pdf”

Del recorrido al memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2398-M de 16 de noviembre de 2022, se refleja que el servidor Alex Pazmiño no procedió a contestar el requerimiento:

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2022-12-01 12:02:02 (GMT-5)
Generado por: Brigitte de los Angeles Villacís Defaz

Información del Documento			
No. Documento:	INABIO-INABIO-2022-2398-M	Doc. Referencia:	--
De:	Srta. Mgs. Carla Alexandra Caicedo Maiguashca, Directora Administrativa Financiera, Instituto Nacional de Biodiversidad	Para:	Sr. Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información, Instituto Nacional de Biodiversidad
Asunto:	Solicitud de justificaciones en el registro biométrico de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2022-11-16 (GMT-5)	Fecha Registro:	2022-11-16 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
Instituto Nacional de Biodiversidad	Carla Alexandra Caicedo Maiguashca (INABIO)	2022-11-16 20:41:05 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
Instituto Nacional de Biodiversidad	Carla Alexandra Caicedo Maiguashca (INABIO)	2022-11-16 20:41:05 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
Instituto Nacional de Biodiversidad	Carla Alexandra Caicedo Maiguashca (INABIO)	2022-11-16 20:40:37 (GMT-5)	Registro	Alex Andrés Pazmiño Palomino (INABIO)	0	

Bajo estos antecedentes, mediante Informe Técnico No. 083-UATH-2022 de 23 de noviembre de 2022, el servidor Alejandro Bolaños Martínez, refiero en sus conclusiones, lo siguiente: “(...) El servidor Alex Pazmiño, en los meses de agosto y septiembre presenta (18) atrasos en el registro biométrico institucional. 3. El servidor en mención no ha generado ningún tipo de respuesta o justificación a esta unidad, en los tiempos establecidos.”.

Mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2460-M de 23 de noviembre de 2022, la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Alexandra Caicedo Maiguashca expone al Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán Luna, lo siguiente: “(...) una vez realizado el análisis pertinente la Unidad Administrativa de Talento Humano a través de la Dirección Administrativa Financiera, recomienda a la Dirección Ejecutiva imponer una SANCIÓN DISCIPLINARIA, que consiste en una AMONESTACIÓN

VERBAL, al servidor ALEX ANDRÉS PAZMIÑO PALOMINO, Asistente de Gestión de Información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 Literal a) y artículo 43 Literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; en concordancia con el artículo 59 Literal b) y artículo 60 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano para las y los Funcionarios, Servidores y Trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad. Adicional se recomienda a usted remitir el Informe Técnico Nro. 083-UATH-2022 emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución administrativa de sanción, según lo estipulado en el Art. 63. Del procedimiento para la imposición de sanciones por el cometimiento de faltas leves y graves, numeral 6. Del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano para las y los Funcionarios, Servidores y Trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad.”

Mediante leyenda suscrita en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2460-M de 23 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán Luna, dispone al Experto de Asesoría Jurídica, Abg. Lenin Núñez Caballeros, lo siguiente: “(...) *Autorizado, proceder según corresponda (...)*”

VI. MOTIVACIÓN

6.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*. En este sentido, la norma aplicable es la Ley Orgánica de Servicio Público que en su artículo 42 prescribe que son faltas disciplinarias las acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, respecto de los derechos y prohibiciones. De igual forma, el artículo 78 del Reglamento General a la LOSEP dispone *“En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General(...)”*. Facultando a la autoridad nominadora imponer las sanciones correspondientes conforme la gravedad de la falta.

6.2. El servidor Alex Pazmiño Palomino ejerce funciones dentro de esta institución y se encuentra sujeto al cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano para las y los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad.

6.3. En el proceso disciplinario que instauró la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano, se requirió al servidor involucrado la presentación de sus pruebas de descargo conforme lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literales d) y h) de la Constitución, esto es, el derecho que tiene de ser escuchados en igualdad de condiciones y de presentar de forma escrita las razones o argumentos de los que se crea asistidos, dando sentido de esta manera al procedimiento administrativo sancionador el cual se rige por principios constitucionales del debido proceso teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados, respetando la Constitución y normas conexas en materia administrativa y garantizando la seguridad jurídica reconocida en nuestra Carta Constitucional que pone de manifiesto sus elementos de existencia, validez y eficacia.

6.4. En el presente caso, el hecho que motivó el inicio de este procedimiento es el reporte del sistema biométrico, que refleja que el servidor Alex Pazmiño Palomino durante el mes de agosto 2022 registró 09 atrasos y en el mes de septiembre registró 09 atrasos.

Dentro del acápite V de esta resolución se desglosa las constantes solicitudes que la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano remite al servidor Alex Pazmiño Palomino a fin de justificar, de ser el caso, las novedades presentadas en el reporte del sistema biométrico de los meses de agosto y septiembre de 2022, mismas que no tuvieron respuesta alguna. Incluso, en el término para ejercer su derecho a la defensa el servidor tampoco remitió contestación alguna.

Se ha verificado que las novedades reflejadas en el reporte del sistema biométrico se traducen en atrasos por cuanto el servidor Alex Pazmiño Palomino llegó a su lugar de trabajo con fracciones posteriores al horario establecido para iniciar su jornada ordinaria, misma que se encuentra determinada en horario de 08:00 a 17:00, conforme lo prescribe el artículo 15 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano para las y los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad. Consecuentemente, el servidor Alex Pazmiño Palomino transgredió el literal b) del artículo 59 de la norma ibídem, que refiere la tipicidad de la acción, especificando su consideración como falta leve al atrasarse por más de tres ocasiones en el mes; lo cual es concordante con el literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

VII. SANCIÓN

7.1. El procedimiento disciplinario cumplió con los principios de: Seguridad Jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; Legalidad/Tipicidad: La inobservancia e incumplimiento de las disposiciones constante en el artículo 22 literal c) y artículo 42 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con el literal b) del artículo 59 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano; los hechos que configuran la infracción disciplinaria y las sanciones aplicables, están definidas en la norma antes invocada; Proporcionalidad: El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones cometidas y las sanciones administrativas, por lo tanto la Administración Pública para la graduación y dosimetría en la aplicación de una sanción tomará en cuenta dicha garantía constitucional, considerando otros criterios como intencionalidad, reiteración, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia de los hechos, en esta misma línea el inciso final del artículo 81 del Reglamento General a la LOSEP establece que los reglamentos internos conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa; concordante con el inciso cuarto del artículo 59 del Reglamento Interno Sustitutivo de Talento Humano que hace referencia a que la aplicación de las sanciones disciplinarias dependiendo de su gravedad sin importar el orden, su aplicación quedará a discreción de la o el Director Ejecutivo. Responsabilidad: a) Al servidor Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información por incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, acciones que se tradujeron en un total de 18 atrasos en los meses de agosto y septiembre 2022, inobservando el deber como servidor público determinado en el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipulado como falta leve en el literal a) del artículo 42 de la misma norma, concordante con el literal b) del artículo 59 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano, resultando pertinente la imposición de sanción disciplinaria por esta transgresión según el literal a) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, las facultades establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, en concordancia con el artículo 80 de su Reglamento General de aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO: Imponer una AMONESTACIÓN VERBAL al servidor Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información por sus acciones que transgreden el literal c) del artículo 22 y literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el literal b) del artículo 59 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano, sanción referida en el literal a) del artículo 43 de la LOSEP y artículo 82 de su Reglamento General.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Administrativa Financiera genere la Acción de Personal con la sanción impuesta al servidor Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información, notificarla junto con la presente resolución y archivarla en el expediente respectivo.

TERCERO: Disponer a la Dirección Administrativa Financiera realice las acciones administrativas para que se proceda con el descuento correspondiente del saldo acumulado de vacaciones, conforme lo prescribe el inciso final del artículo 18 Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano.

CUARTO: Dejar a salvo las acciones administrativas y judiciales que se crean asistidas las partes de conformidad con lo expuesto en el Título IV del Código Orgánico Administrativo.

QUINTO: Archivar el presente trámite una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 01 de diciembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.-

Dr. Diego Inclán Luna, Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	